

**MINISTERIO DE TRABAJO****RESOLUCION NÚMERO 477 DE 2017****(13/12/2017)****EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCION, INSPECCION,
VIGILANCIA Y CONTROL DEL CESAR**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014 y en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S, decidiéndose la responsabilidad que le asiste frente a la violación a las normas laborales con lo relacionado con la consignación de cesantías y primas extralegales, lo establecido en la convención colectiva de trabajo de los trabajadores de la empresa M.R.I.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S, distinguida con el Nit 824006847 - 8 con domicilio judicial en la entrada principal a 300 metros carretera negra la loma jurisdicción del municipio del paso, representada legalmente por el señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LOS HECHOS

En la fecha 6 de marzo del año 2015 bajo el radicado No. 1035 el señor LIBARDO LEDESMA FERNANDEZ, presento querrela administrativa laboral contra la MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S, ya que esta no le ha pagado las cesantías y primas extralegales, lo establecido en la convención colectiva de trabajo de los trabajadores de la empresa M.R.I.

Motivado en lo anterior, esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Cesar, mediante auto de tramite No. 206 del 12 de marzo del año 2015 apertura una averiguación preliminar contra la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S, y comisiona al doctor GUSTAVO ADOLFO ROYERO PEREZ, para que asuma la práctica de pruebas.

Mediante oficio No. 9020178 del 19 de mayo del año 2015 se le hace saber al querellante la apertura de la investigación administrativa y se le requiere para el día 25 de mayo del año 2015 se cita, a las 2:00 pm el querellante, para que rinda su ampliación de la querrela presentando excusa por tener otros compromisos con antelación en el contexto del escrito en sus anexo aporte mas pruebas donde el despacho de la inspección de trabajo de Chiriguaná vio mérito para formular cargos a la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una investigación administrativa laboral

Artículo 249 capítulo VII del C.S.T dispone lo siguiente: todo patrono esta obligado a pagar a sus trabajadores y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar contrato de trabajo, como auxilio de cesantías, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones de año.

Dentro de este contexto se entenderá que los empleadores, no pueden sustraerse a sus obligaciones plasmadas en normas laborales, ni dejar de pagar a sus trabajadores su auxilio de cesantías, por tanto deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, la no trasgresión de las prohibiciones de ley, ante las autoridades competente cuando se les señala su trasgresión.

RAZONES DE LA SANCIÓN

Según el artículo 50 de la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la sanción administrativa a aplicar en este caso tiene una función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en las normas laborales el sistema de seguridad social en pensiones, la constitución y los tratados internacionales, que se debe observar en las relaciones empleador- trabajador.

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, convirtiéndose la sanción en un instrumento para evitar que en el futuro la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.AS, siga cometiendo actos atentatorios contra las normas laborales y del sistema de seguridad social en pensiones.

GRADUACION DE LA SANCION

Tenemos que las averiguaciones preliminares adelantadas dio como resultado la imputación de cinco (5) cargos a la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.AS, de los cuales hoy se sostienen dos (2) toda vez que el despacho encontró que ha transgredido el artículo 22 de la ley 100 de 1993 y el artículo 240 del C.S.T. Por tal razón de acuerdo a lo señalado en el artículo 486 del C.S. del T., Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Que dice " los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente, cuando se evidencie la violación de las normas laborales, de seguridad social y sociales que sean de su competencia. Para tal fin, se definirá la gravedad de la infracción y se graduara la sanción utilizando los criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013. Teniéndose lo observado en el transcurrir del proceso, los procedimientos adelantados, las pruebas allegadas, el número de trabajadores afectado y el comportamiento de la empresa, valora que tal infracción viene afectando a los trabajadores sindicalizados, que se desconocen además los derechos consagrados en la normatividad nacional y en los convenios internacionales, así como el hecho agravante de que dicha conducta atenta contra los derechos y la dignidad de los trabajadores, por tanto se estimara que la gravedad de la infracción, tomándose en cuenta el grado de afectación de la quejosa, el capital de la empresa y su condición de sociedad en liquidación, será LEVE y se impondrá multa a la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.AS, por un monto de cinco salarios mínimos mensual legal vigente año 2016.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17/05/08	Fecha 2:	RA [] [] [] []
Nombre del distribuidor:	Olivero sp.	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	73434187	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	no vive en esta propiedad.	Observaciones:	



9020178 - 41

Chiriguana, Febrero 15 de 2018

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES.
ENTRADA PRINCIPAL A 300 METRO DE LA CARRETERA NEGRA
LA LOMA DE CALENTURA - CESAR

Asunto: Notificación por Aviso

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE CHIRIGUANA CESAR

En cumplimiento de la **Ley 1437** de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y dando alcance al **ARTÍCULO 69**

HACE SABER

En consideración que el señor representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES MRI**, identificado con Nit. 824.006.847-8 En calidad de **QUERELLADO**; cuyo último domicilio registrado en la **Entrada Principal a 300 Metros de la Carretera Negra, La Loma de Calentura - Cesar**; no ha sido posible su ubicación para la notificación personal; de la Resolución de Sanción No. 477 de fecha **Diciembre 13 de 2017**, se procede a remitir el presente aviso con los adjuntos de los actos administrativos No. 477 de fecha Diciembre 13 de 2017; de conformidad al art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le informa que contra el Auto No. 477 de fecha Diciembre 13 de 2017, proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El primero ante este despacho y el segundo ante el Director Territorial del Cesar, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del acto administrativo en mención se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Dado en Chiriguana, Cesar a los quince (15) días de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Nany Luz Peña Carranza
NANY LUZ PEÑA CARRANZA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO